

19481 RESOLUCIÓN de 3 de octubre 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, modelo Danosa Solar DS20S, fabricado por «Termicol Energía Solar, S. L.».

El captador solar Termicol T20S fabricado por «Termicol Energía Solar, S. L.», fue certificado por Resolución de fecha 30 de mayo de 2007 con la contraseña de certificación NPS-9207.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Danosa Solar con domicilio social en polígono industrial Sector 9, 19290 Fontanar, Guadalajara, para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado escrito en el que Danosa Solar y «Termicol Energía Solar, S. L.», en dicho sentido y habiendo certificado «Termicol Energía Solar, S. L.», que el modelo de captador Termicol T20S fabricado por «Termicol Energía Solar, S. L.», y el denominado Danosa Solar DS20S solo difieren en la denominación.

Esta Secretaría General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-19207, y con fecha de caducidad el día 3 de octubre de 2010, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 3 de octubre de 2010.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: «Termicol Energía Solar, S. L.».

Nombre comercial (marca/modelo): Danosa Solar DS20S.

Tipo de captador: Plano.

Año de producción: 2006

Dimensiones:

Longitud: 2113 mm.

Área de apertura: 1,90 m².

Ancho: 956 mm.

Área de absorbedor: 1,88 m².

Altura: 80 mm.

Área total: 2,02 m².

Especificaciones generales:

Peso: 34,9 kg.

Fluido de transferencia de calor: Agua, anticongelante.

Presión de funcionamiento Máx.: 6 bares.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,770	
a_1	4,086	W/m ² K
a_2	0,013	W/m ² K ²

Nota: Referente al área de apertura

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	505	944	1.383
30	330	769	1.208
50	136	575	1.014

Madrid, 3 de octubre de 2007.–El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

19482 CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 22 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz reglamentaria IR-16 relativa al sistema telemático de ayuda a la circulación utilizado en el transporte por carretera y el tráfico rodado en general (RTTT).

Advertido error en el texto remitido de la Resolución de 22 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz reglamentaria IR-16 relativa al sistema telemático de ayuda a la circulación utilizado en el transporte por carretera y el tráfico rodado en general (RTTT), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 22 de diciembre de 2005, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 41869, columna de la derecha, en el anexo, en el cuadro Parámetros de información opcional, en la fila 9, columna de la derecha, donde dice: «ETSI EN 300 091»; debe decir: «ETSI EN 301 091».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19483 ORDEN APA/3257/2007, de 25 de octubre, por la que se publica el pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida «Pan de Cruz de Ciudad Real».

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas, se podrá conceder una protección nacional transitoria a partir de la fecha de la transmisión de la solicitud de registro a la Comisión Europea.

Transmitida la solicitud de registro de la Indicación Geográfica Protegida «Pan de Cruz de Ciudad Real», que se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 510/2006, y a su Pliego de Condiciones, y publicada la Orden de 14-06-2007, de la Consejería de Agricultura, por la que se otorga protección transitoria a la Indicación Geográfica Protegida «Pan de Cruz de Ciudad Real», de acuerdo con lo establecido en el Decreto 133/2005, de 4 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Agricultura y Pesca y a petición de la autoridad competente, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, proceder a la publicación del Pliego de Condiciones en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, se procede a publicar el Pliego de Condiciones de la Indicación Geográfica Protegida «Pan de Cruz de Ciudad Real», publicado por Orden de 14-06-2007, de la Consejería de Agricultura, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que figura como anexo a la presente disposición, con el carácter transitorio establecido en el artículo 5.6 del Reglamento (CE) 510/2006, una vez que la solicitud de registro ha sido transmitida a la Comisión Europea.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 2007.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida «Pan de Cruz de Ciudad Real»

- Nombre del producto, con la indicación geográfica.–Indicación Geográfica Protegida IGP «Pan de Cruz de Ciudad Real».
- Descripción del producto.–El producto amparado por la Indicación Geográfica Protegida (IGP) «Pan de Cruz de Ciudad Real» se define como el pan formado por una pieza compacta y densa, de trigo candeal,